



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2183-IPO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emilio Flores Domínguez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de noviembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen Reglamentos y Practicas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS.

Precisar que será el presidente de la Cámara respectiva, quien concederá permiso a los diputados y senadores para no concurrir a una sesión; estableciendo que las conductas que realicen aquéllos, en el ejercicio de sus funciones, contrarias a la disciplina parlamentaria y el orden, serán sancionadas económicamente, de conformidad con la ley aplicable. Definir como conductas contrarias a la disciplina y al orden dentro del salón de plenos de cada una de las Cámaras por parte de los diputados y senadores: a) Provocar alteración al orden o actos de violencia en sesión; b) Realizar provocaciones o amenazas contra el presidente de la República, los miembros del gobierno o las cámaras; c) La omisión de todo diputado o senador de acatar las llamadas al orden realizadas por el Presidente de la Mesa Directiva dentro de sesión.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135; y por cuanto hace a los ordenamientos parlamentarios, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo Primero de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar, sustituyendo la denominación “Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos”, por la de “Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, las de sus fracciones XVI y XVII, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma y adiciona el artículo 64 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso <b>del presidente</b> de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p> <p><b>Las conductas que realicen los diputados y senadores, en el ejercicio de sus funciones, contrarias a la disciplina y el orden, serán sancionadas de conformidad con la ley aplicable.</b></p>
<p><b>LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 11.</b></p> <p>1. a 2. ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman los artículos 11, 20 y 67; y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán</p>

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones, en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

**4. Los diputados y senadores que realicen actos contrarios a la disciplina parlamentaria serán sancionados en los términos de la presente ley, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 11 Bis.**

**1. Se consideran conductas contrarias a la disciplina y al orden dentro del salón de plenos de cada una de las Cámaras:**

**a) Que el diputado o senador haya provocado alteración al orden o actos de violencia en sesión;**

**b) Que el diputado o senador hubiere realizado provocaciones o amenazas contra el presidente de la República, los miembros del gobierno o las cámaras;**

**c) La omisión de todo diputado o senador de acatar las llamadas al orden realizadas por el Presidente de la Mesa Directiva dentro de sesión.**

No tiene correlativo

Sección Segunda  
De sus atribuciones

ARTICULO 20.

2. Cuando en la misma sesión el legislador sea llamado al orden dos veces por el Presidente de la Mesa Directiva, procederá sanción económica, consistente en el descuento de la dieta correspondiente al día en que se hacen las llamadas al orden no atendidas por el legislador.

Al momento de hacer la segunda llamada al orden, el Presidente de la Mesa Directiva deberá apercibir al legislador de que una tercera llamada al orden provocará la suspensión temporal.

Para las conductas previstas en los incisos a), y b), procederá suspensión temporal por tres días de sesión ordinaria.

La suspensión temporal llevará aparejada la suspensión de la dieta del legislador, correspondiente al día en que éste se encuentre suspendido.

En caso de negativa del legislador de atender al requerimiento de abandonar el Pleno que le haya hecho el Presidente, se suspenderá la sesión.

En este caso, y cuando se aplique la suspensión temporal por segunda vez al legislador, dicha sanción se extenderá a cinco sesiones.

Artículo 20.

<p>1....</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) <i>Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;</i></p> <p>g) a j) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera De su Presidente</b></p> <p><b>ARTICULO 67.</b></p> <p>1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a k)...</p> <p>l) <i>Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y</i></p>	<p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a e)...</p> <p><b>f) Dar curso, en los casos en que proceda, a la aplicación de las sanciones económicas y de suspensión temporal, cuando se realicen conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.</b></p> <p><b>Artículo 67.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p><b>l) Dar curso, en los casos en que proceda, a la aplicación de las sanciones económicas y de suspensión temporal, cuando se realicen conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.</b></p>
--	---

<p>m) ...</p>	<p>m) Las demás que se deriven de esta ley o del reglamento.</p> <p><b>2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g), k) y l) serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.</b></p> <p>3. ...</p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 105.-</b> No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman los artículos 21, 105 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>Artículo 21.</b> Son obligaciones del Presidente:</p> <p>I a XVII ...</p> <p><b>XVIII. Comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido en el presente reglamento.</b></p> <p><b>Artículo 105.</b> No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, <b>cuando se realicen conductas contrarias a la disciplina</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 107.-</b> No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas <i>ésta</i> en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.</p>	<p><b>parlamentaria</b> o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.</p> <p><b>Todas las llamadas al orden realizadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de que se trate, deberán ser mencionadas en el acta de la sesión, para proceder, en su caso, a lo que corresponda.</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la secretaria insertándolas en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar, <b>así como para imponer las sanciones procedentes.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>